



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

EXPEDIENTE:

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en sus modalidades de Inejecución de Orden de Aprehesión y Ejercicio Indebido de la Función Pública

QUEJOSO:

AG1

AUTORIDAD:

Elementos de la Policía Investigadora de la Fiscalía General del Estado

RECOMENDACIÓN NÚMERO: 014/2020

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 03 de agosto de 2020, en virtud de que la Séptima Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número -----, con fundamento en los artículos 124 y 127 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto de recomendación, mismo que fue turnado a la Visitaduría General del esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, y 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

I. HECHOS

ÚNICO.- Mediante oficio ----- de fecha -----, suscrito por el Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se remitió correo electrónico de la Presidencia de este organismo protector, que contiene la queja interpuesta por AG1 por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos en agravio de su hija menor de edad de nombre AG2, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en específico a los elementos de la Policía Investigadora, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Exigen justicia padre de la niña violada, normalista se burla de las autoridades. Ha transcurrido mas de un año de que el normalista E1 fue liberado por una mala decisión de la Juez del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de Saltillo, Coahuila. A pesar de que actualmente cuenta con una orden de aprehensión por el delito de violación girada por el A1, del Primer Tribunal Unitario de Distrito del Estado, la Fiscalía General de Justicia del Estado, sigue actuando de forma pasiva en la búsqueda y captura de esta persona. Esto lo afirma el padre de la niña víctima de nombre AG1, y solicita al Fiscal General A2, que ponga cartas en el asunto debido a que ha prometido que buscará atender todos los asuntos de esta naturaleza. Se siente desprotegido el padre de la niña porque no ha sido atendida su queja por parte de las autoridades y solicita a la Comisión Estatal y Nacional de los Derechos Humanos apoyen su causa. HECHOS: La omisión de realizar las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de la orden de aprehensión librada en contra de E1, por el delito de violación impropia por instrumento o elemento distinto al natural, en perjuicio de mi hija AG2, por el Magistrado del Primer Tribunal Unitario Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, dentro de la causa penal -----"

Por lo anterior, es que AG1 solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

II. EVIDENCIAS

PRIMERO.- Queja interpuesta por AG1, el ----- en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hija menor de edad de nombre AG2, atribuibles a elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.- Acta circunstanciada de -----, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del quejoso para presentar su queja, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

".....Que el pasado ----- aproximadamente a las -- de la tarde, me encontraba comiendo con mis hijos en mi casa ubicada en el municipio de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, cuando noté a mi hija AG2, rara con una mirada triste y le pregunté ¿qué tienes? me dijo que nada, nos quedamos todavía un rato mas en la mesa, pero ella no comió, cuando mi hijo se levantó de la mesa le pregunté nuevamente a AG2 ¿Qué tienes? respondiéndome ella que ya no quería ir a la escuela, cabe resaltar que mi hija en ese entonces estudiaba en la escuela "-----", entonces mi hija me dijo que su profe le había tocado su parte, al escuchar esto acudí al Hospital Guadalupano donde un médico me dijo que él no podía checar a la niña y le marcamos al Ministerio Público, entonces trasladamos a la niña a la Clínica del Magisterio de Parras de la Fuente, donde se encontraba el médico legista, quien una vez la examinó, determinó que efectivamente mi hija decía la verdad, por lo que procedimos a realizar la denuncia correspondiente. Siendo así, ese mismo día, detuvieron a E1, por ser la persona a la que mi hija señalaba, a quien trasladaron a esta ciudad y hubo una audiencia, sin embargo no se le vinculó a proceso, porque la carpeta de investigación estaba incompleta, dicha resolución





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

de la juez fue apelada en segunda instancia, quienes resolvieron que se le vinculaba a proceso y giraron la orden de aprehensión en contra de E1. El motivo de mi inconformidad, es que en -----, fue la fecha en que se giró esa orden de aprehensión, y hasta el día de hoy no ha podido ser cumplimentada, el licenciado que tengo nombrado para ser mi asesor dice que al preguntar le dicen "que están en eso", con lo cual quieren decir que no lo han encontrado, por lo anterior y ante la duda, solicito la intervención de este organismo para conocer el seguimiento que se le ha dado a la orden de aprehensión, conocer cuáles son las diligencias que se han realizado para la búsqueda de E1, porque no voy a dejar que este delito quede impune....”

TERCERA.- Acuerdo de fecha -----, emitido por el Primer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio del cual se tuvieron por ciertos los hechos materia de la queja, lo anterior debido a que, la autoridad señalada como presunta responsable, no rindió el informe pormenorizado que previamente le fuera solicitado, razón por la cual, se ordenó requerir por segunda ocasión el informe solicitado, concediendo a la autoridad un término de 5 días naturales, bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento se fincaría la responsabilidad que correspondiera conforme a derecho, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, 112, 113, 115 y 116 de la Ley de este organismo protector.

CUARTA.- Mediante oficio -----, el -----, la Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Fiscalía General del Estado, rindió el informe solicitado en relación con los hechos materia de la queja, para dar cumplimiento a lo anterior, anexó al mencionado informe el oficio número -----, suscrito por la Delegada de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, quien a su vez presentó el oficio número -----, suscrito por el Inspector de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna en el cual refirió lo siguiente:

".....Que no son ciertos los hechos que narra el quejoso, en virtud de que desde





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

que se giró la orden de aprehensión (-----) en contra de E1, por el delito de VIOLACIÓN IMPROPIA POR INSTRUMENTO O ELEMENTO DISTINTO AL NATURAL, dentro de la causa penal número -----, los elementos de la Policía de Investigación destacamentados en Parras de la Fuente, se han abocado a la búsqueda del imputado de referencia, a fin de darle debido cumplimiento a dicho mandamiento judicial, sin embargo, dicha persona no ha sido localizada, ya que se ha investigado con vecinos, con ex compañeros de la escuela donde impartía clases, en lugares públicos, asimismo, en los operativos se está a la expectativa por si se lograra ubicarlo en la vía pública; se tiene la sospecha de que el imputado podría encontrarse en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, sin embargo no se cuenta con algún posible domicilio que pudiera tener en aquella ciudad; no obstante, se continúa con las investigaciones hasta lograr la detención de E1 y darle debido cumplimiento al mandamiento judicial de referencia. Me permito anexarle copias de los IPH (Informes Policiales Homologados) que se han realizado en relación a la búsqueda del imputado, así como copia de un informe rendido a la Delegada y una tarjeta rendida al Comisario General de la Agencia de Investigación Criminal.....”

*“.....En relación a la orden de aprehensión de referencia, desde que se recibió dicho mandamiento judicial, los elementos de la Policía de Investigación con destacamento Parras de la Fuente, se han dedicado a la búsqueda del imputado E1, realizando las investigaciones para ubicar su paradero, trasladándose en varias ocasiones al domicilio de esta persona, el cual se encuentra abandonado, ya que nadie esta viviendo en el mismo; también se entrevistaron con varias personas, entre ellas los T1, de -- años de edad, en la calle -----
-----; T2, Director de la Escuela Normal -----, ubicada en la calle -----; T3 de -- años de edad, con domicilio en la calle ----- y T4, de -- años de edad, con domicilio en calle -----
-----, todos del Municipio de Parras de la Fuente, quienes coinciden en manifestar que desde que sucedieron*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

los hechos en que se vio envuelto el hoy imputado, no lo han vuelto a ver y que desconocen su paradero.

Cabe hacer mención, que dentro de los operativos que se realizan de presencia y vigilancia en la ciudad de Parras de la Fuente, se hacen diversos rondines por el domicilio del imputado, donde hasta la fecha no se ha observado a persona alguna, por lo que se continúa con la búsqueda del mismo, hasta lograr su ubicación y su paradero y dar debido cumplimiento al mandamiento judicial girado en contra de E1.

Asimismo, le manifiesto que hasta la fecha no se cuenta con un dato fidedigno sobre el paradero de E1, por lo que se continúa con las investigaciones. Me permito anexar al presente copia de dos IPH (informe policial homologado) de las investigaciones realizadas tendientes a la ubicación del imputado de referencia.

QUINTA.- Acuerdo de fecha -----, emitido por el Primer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio del cual se ordenó el desahogo de vista del informe rendido por la autoridad presunta responsable; del contenido de dicho acuerdo se desprende lo siguiente:

".....Ahora bien, atendiendo a que del informe de pormenorizado a que se hace referencia, se advierte que mediante oficio -----, la Inspector de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, señala en lo conducente, lo siguiente: "...Me permito anexarle copias de los IPH (Informes Policiales Homologados) que se han realizado en relación a la búsqueda del imputado, así como copia de un informe rendido a la Delegada y una tarjeta rendida al Comisario General de la Agencia de Investigación Criminal...", sin que dichos anexos se encuentren agregados. En tal virtud, a efecto de que este Organismo protector de los Derechos Humanos se allegue de medios necesarios de prueba que permitan valorar los hechos denunciados, gírese atento oficio a la Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Consultiva de la Fiscalía General del Estado, para que rinda un informe complementario, relativo a lo siguiente: a) Señale fecha y hora en que se llevaron a cabo las diligencias contenidas en los IPH a que se hace referencia en el oficio -----, que tuvieron como fin dar cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra de E1; y b) Remita a este organismo, los elementos esenciales de información que considere necesarios para el mejor conocimiento del asunto, tales como copia simple de los anexos referidos en dicho oficio, suscritos por la Inspector de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II.

SEXTA.- Oficio -----, de -----, suscrito por el Primer Visitador Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, dirigido a la Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se le solicitó que rindiera un informe complementario en relación con lo manifestado mediante oficio número -----, suscrito por la Inspector de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, con fundamento en lo que disponen los artículos 112 fracciones I y VI y 113 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, oficio que fue recibido el ----- a las ----- horas, según se advierte del sello de recibido de la Fiscalía General del Estado.

SÉPTIMA.- Oficio -----, de -----, suscrito por el Primer Visitador Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, dirigido al Segundo Visitador Regional encargado de la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras de la Fuente, por medio del cual remitía el oficio número -----, suscrito por la Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Fiscalía General del Estado, de dicho informe se desprende lo siguiente:

".....Acta de Aviso de Hechos Probablemente Delictivos (Informe Policial





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Homologado), fecha del evento: -----, hora: -----; lugar del evento: -----, de Parras de la Fuente.

Por medio de la presente me permito informar a usted que el día ----- a las ----- horas me constituyo en la colonia independencia, ubico la ----- En este domicilio se llama a la puerta en reiteradas ocasiones y nadie responde. Se presume que la casa se encuentra sola.

Sigo mi búsqueda de algún vecino que me pueda proporcionar datos del paradero del E1 y sobre la misma calle ----- me encuentro con el T5, al cual le pregunto si es vecino de esta colonia (-----) y me contesta que sí. Después le pregunto ¿Qué si conoce a un joven de nombre E1? a lo que me contesta a la familia ----- si los conoce y que si ubica a un joven el cual al parecer es profesor, y lo ubica porque el año de 2017, salió que había tenido problemas con una menor. Después de que sucedió este evento él dejó de ver a la familia de este joven. Y pues hasta la fecha esta casa ha permanecido sola. Siguiendo con las labores de investigación me entrevisto con la T6 quien me manifiesta ser vecino de la colonia ----- Al preguntar ¿Qué si conoce a un joven de nombre E1? el T7 me contesta que es el profe de la familia ----- Que si lo ubica, pero desde mediados del mes de julio del año 2017, el E1 ya no viene a Parras. Que desde aproximadamente la primer semana de julio ya no vive donde vivía, los vecinos comentan que se fue para saltillo o para monterrey.

Se informa que no se encuentra al E1 en su domicilio y que vecinos de la misma colonia manifiestan que cambió su lugar de residencia y no saben a dónde.

Acta de entrevista a testigo: T6; lugar: -----Parras; fecha: -----.

Es mi deseo manifestar que en relación a los hechos que se investigan, que el día de hoy lunes de -----se presentó en mi domicilio el agente A3, quien se identificó como Agente de la Fiscalía General del Estado, el cual me pregunta si conozco a E1, al cual le manifiesto que efectivamente si lo conozco, y aquí en la colonia lo conocemos como el profe, asimismo también conozco a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

su mamá, solo sé que en el año 2017, aproximadamente en el mes de junio, él tuvo un problema con relación a una menor, y desde la fecha no lo he vuelto a ver, ni a él ni a su familia, y desconozco hacia donde se hayan ido.

*Acta de entrevista a testigo: T5; lugar: -----
-----; fecha: -----.*

Es mi deseo manifestar que en relación a los hechos que se investigan, que el día de hoy lunes -- de -----se presentó en mi domicilio el agente A4 quien se identificó plenamente como Agente de Investigación Criminal, de la Agencia de la Fiscalía General, y me pregunta que si conozco al E1, le comenté que si lo conozco ya que vive a una cuadra de mi domicilio, en una casa color morada, y que lo conozco como el profe, y que dicha persona tuvo problemas con relación a una menor, en el año 2017, no recuerdo exactamente la fecha, pero desde esa ocasión ni él ni su familia se han visto en su domicilio, y tampoco los he visto aquí en parras, y desconozco para donde se hayan ido.

Acta de Aviso de Hechos Probablemente Delictivos (Informe Policial Homologado), fecha del evento: -----, hora: -----; lugar del evento: -----, de Parras de la Fuente.

*Por medio de la presente me permito informar a usted que el día -----
---- a las ---- horas me constituyo en la colonia independencia, ubico la -----
----- En este domicilio se llama a la puerta en reiteradas ocasiones y nadie responde. Se presume que la casa se encuentra sola.*

Sigo mi búsqueda de algún vecino que me pueda proporcionar datos del paradero del E1 y sobre la misma calle ----- me encuentro con el T8, al cual le pregunto si es vecino de esta colonia (-) y me contesta----- que si. Después le pregunto ¿Qué si conoce a un joven de nombre E1? a lo que me contesta que a la familia ----- los conoce desde hace más de 5 años y que si ubica a un joven el cual al parecer es profesor, y lo ubica porque en el mes de julio de 2017 salió que había tocado a una niña. Después de que sucedió este evento el dejó de ver a la familia de este joven. Y pues hasta la fecha la casa a permanecido sola.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Siguiendo con las labores de investigación me entrevisto con el T7 quien me manifiesta ser vecino de la colonia ----- . Al preguntar ¿Qué si conoce a un joven de nombre E1? el T7 me contesta que es el profe de la familia ----- Que si lo ubica, pero desde que tuvo el problema de la niña, el profe ----- ya no viene a parras. Que desde aproximadamente la primera semana de julio ya no vive donde vivía, los vecinos comentan que se fue para saltillo o para monterrey.

Se informa que no se encuentra al E1 en su domicilio y que vecinos de la misma colonia manifiestan que cambió su lugar de residencia y no saben a dónde.

*Acta de entrevista a testigo: T8; lugar: -----
-----; fecha: 1-----.*

El día martes ----- es mi deseo manifestar lo siguiente, siendo el día ----- a mi casa se presenta el joven A4, Policía de la Fiscalía del Estado y me pregunta que si conozco al E1, yo solo mencioné que conozco a la familia ----- desde hace 5 años, somos vecinos de la colonia, a este joven lo ubico porque es profesor, bueno salió de la normal, y pues aquí en Parras se supo que tenía problemas con una niña, yo solo sé que desde ese problema, el cual sucedió como el día -- o ----- a la familia se le dejó de ver aquí en la colonia, de hecho esta familia vive por aquí, pero donde era borras y estopas en una casa morada, pero desde aquel evento ya no se vio a nadie en la casa. Comenta la gente que se fueron para Saltillo, pero otras comentan que se fueron para Monterrey, el asunto es que ya no se ve movimiento en la casa morada, y hasta la fecha ya no se ha visto nadie.

*Acta de entrevista a testigo: T7; lugar: -----;
fecha: -----.*

Es mi deseo manifestar lo siguiente: Siendo el día ----- hasta mi domicilio se presenta el A4 quien se identifica como Policía de la Fiscalía del Estado, el motivo de su visita me comenta es para preguntarme sobre un vecino de la colonia el cual responde al nombre de E1, yo le contesto que si que es el profe que lo acusan de tocar a una menor por ahí de la fecha -----,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

entonces el policía contesta que si. Yo solo digo que el profe E1 desde que sucedió ese asunto el ya no se para por aquí por la casa. Que de hecho en la casa morada que era de la familia de E1 ya no vive nadie o más bien dicho en la casa ya no se ve movimiento.

OCTAVA.- Oficio -----, de -----, suscrito por el Segundo Visitador Regional encargado de la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, dirigido a la Delegada de la de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, mediante el cual se le solicitó para que rindiera un informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja con el apercibimiento de que la falta de presentación del informe que se solicita tendrá el efecto de que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario, ello con fundamento en el artículo 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, oficio que fue recibido el 10 de octubre de 2018 a las 10:28 horas, según se advierte del sello de recibido de la Fiscalía General del Estado.

NOVENA.- Mediante oficio -----, el -----, la Delegada de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II rindió el informe solicitado en relación con los hechos materia de la queja, para dar cumplimiento a lo anterior, anexó al mencionado informe el oficio número -----, suscrito por la Inspector de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, quien a su vez presentó el oficio número -----, suscrito por la Inspector de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna en el cual refirió lo siguiente:

".....Que no son ciertos los hechos que narra el quejoso, en virtud de que desde que se giró la orden de aprehensión (-----) en contra de E1, por el delito de VIOLACIÓN IMPROPIA POR INSTRUMENTO O ELEMENTO DISTINTO AL NATURAL, dentro de la causa penal número -----, los elementos de la Policía de Investigación destacamentados en Parras de la Fuente, se han





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

abocado a la búsqueda del imputado de referencia, a fin de darle debido cumplimiento a dicho mandamiento judicial, sin embargo, dicha persona no ha sido localizada, ya que se ha investigado con vecinos, con ex compañeros de la escuela donde impartía clases, en lugares públicos, asimismo, en los operativos se está al pendiente por si se lograra ubicarlo en la vía pública; se tiene la sospecha de que el imputado podría encontrarse en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, sin embargo no se cuenta con algún dato preciso sobre el posible domicilio o lugar de trabajo, que pudiera tener en aquella ciudad; no obstante, se continúa con las investigaciones hasta lograr la detención de E1 y darle debido cumplimiento a dicha orden de aprehensión.

DÉCIMA.- Acta circunstanciada de -----, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista del quejoso AG1, en relación con el informe rendido por la autoridad, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que no estoy de acuerdo con el comunicado que rinde la autoridad, toda vez que la Policía Investigadora no ha realizado los métodos a efecto de localizar y dar con el paradero del probable responsable, porque en muchas ocasiones he visto a la mamá del responsable en su domicilio, así como su vehículo que utiliza diariamente, ya que en mi opinión deben existir otros métodos más efectivos de investigación, no solamente con entrevistas a vecinos del sector, lo cual advierto que esta investigación carece de profesionalismo e importancia a la orden de aprehensión girada por el delito grave que se judicializó, es así que solicito a esta Institución continúe con la investigación y emita la resolución que en derecho proceda....."

DÉCIMA PRIMERA.- Acta circunstanciada de -----, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista del quejoso AG1, en relación con el informe rendido por la autoridad, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que no estoy de acuerdo con lo manifestado por el personal de la policía de investigación de la fiscalía General del Estado, porque no me dice nada nuevo, desde -----, que se giró la orden de aprehensión no veo resultados, puesto que únicamente entrevistaron a tres vecinos y uno de ellos ya falleció. Si bien es cierto, la casa donde habitaba esa persona, estuvo sola un tiempo, desde hace mas de un año, se encuentra habitada por la mamá del muchacho, eso lo sé porque yo vivo a tres cuadras de ahí y me doy cuenta de eso, por lo que considero que la policía de investigación no ha hecho lo necesario para dar con el paradero del E1, por lo que solicito se siga con la investigación del presente expediente, porque ha transcurrido mucho tiempo y lógicamente esa persona no va a volver a Parras, lo que yo pido es que se les pregunte si ya se pidió una colaboración a la Fiscalía de Nuevo León, para que se busque algún domicilio a nombre de esa persona y se pueda dar con su paradero y si no lo han hecho que digan porque....."

DÉCIMA SEGUNDA.- Acuerdo de fecha -----, suscrito por el personal de la Séptima Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila, por medio del cual se solicitó al Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, para que rindiera un informe adicional en el que detallara las acciones que se habían efectuado para dar cumplimiento a la orden de aprehensión girada dentro de la causa penal número -----, dicha orden se notificó mediante oficio número ----- en fecha -----, según se desprende del sello de recepción de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II; mediante oficio -----, el Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, rindió el informe pormenorizado que le fuera solicitado, del cual se desprende lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

“.....Que efectivamente en relación a la orden de aprehensión que fue ordenada por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral de la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila, en fecha -- de -----, en contra de E1, por el delito de VIOLACIÓN IMPROPIA POR INSTRUMENTO O ELEMENTO DISTINTO AL NATURAL, cometido en agravio de la menor AG2, la cual en esa misma fecha se giró oficio al Sub Inspector de la Policía Investigadora, para que ordene a elementos a su mando la ejecución y cumplimiento.

De acuerdo a la información proporcionada por elementos de la Policía Investigadora, señalan que en relación a la orden de aprehensión de referencia, desde que se obtuvo la misma, se han dedicado a la búsqueda y localización del imputado E1 e incluso en diversas ocasiones han acudido al domicilio del imputado, el cual se ubica en la calle ----- No. ----- de Parras de la Fuente, Coahuila, mas sin embargo este se encuentra abandonado.

De igual forma señala que se han entrevistado con diversas personas entre ellos la T1, de -- años de edad, con domicilio en calle -----; T2, Director de la Escuela Normal Dora Madero, ubicada en calle -----, de la ----- de Parras de la Fuente; T3, de -- años de edad, con domicilio en la calle ----- y T4, de -- años de edad, con domicilio en calle ----- y ----- No.----, de la colonia -----, todos coinciden en manifestar que desde que sucedieron los hechos en que se vio involucrado el imputado, ya no lo han vuelto a ver y la casa se encuentra abandonada, ya no se ve movimiento en el domicilio y que desconocen su paradero.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

El quejoso AG1 fue objeto de violación a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de inejecución de orden de aprehensión y ejercicio indebido de la función pública por elementos de la Policía Investigadora de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, quienes incurrieron en retardo negligente en la función persecutoria del delito, además de que se abstuvieron, injustificadamente de dar cumplimiento de la orden de aprehensión librada por la autoridad judicial en contra del imputado, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita, según se referirá en el cuerpo de la presente Recomendación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16, párrafo cuarto, establece que:

".....La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal....."

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

..."

"Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ..."*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al Derecho de Legalidad y a la Seguridad Jurídica en sus modalidades de Inejecución de Orden de Apreensión y Ejercicio Indebido de la Función Pública, fueron actualizados por elementos de la Policía Investigadora, dependientes de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, precisando que las modalidades materia de la queja interpuesta, implica las denotaciones siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Inejecución de Orden de Aprehensión, cuya denotación se describe a continuación:

1. El incumplimiento de una resolución, sentencia o laudo emitida y comunicada por autoridad competente.

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados;
- 2.- realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinadas las denotaciones de la violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en sus modalidades mencionadas, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, el respeto al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 7 de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

"Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rige el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I.-Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades o atribuciones;

II.- a VI.-

VII.-Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;"

IX.- y X..."

Es entonces, que el ejercicio indebido en la función pública, se establece como el incumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el Derecho a la Justa Determinación de sus Derechos, el cual se contempla en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica; y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Precisado lo anterior, el quejoso AG1, fue objeto de violación a su Derecho Humano a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en sus modalidades de Inejecución de Orden de Aprehesión y Ejercicio Indebido de la Función Pública, por elementos de la Policía Investigadora de la Fiscalía General del Estado, quienes, con motivo de una denuncia de hechos interpuesta por el quejoso por el delito de violación impropia por instrumento o elemento distinto al natural cometido en contra de su hija menor de edad de nombre AG2, incurrieron en retardo negligente en la función persecutoria del delito, además de que se abstuvieron, injustificadamente, de practicar en la carpeta de investigación iniciada, las diligencias necesarias para hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia en relación con los hechos relativos a la citada violación, particularmente por lo que concierne al cumplimiento de la orden de aprehensión librada por la autoridad judicial en contra del imputado, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita.

De las constancias que integran el expediente, existe una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Por un lado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 1.- ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

..."

"ARTÍCULO 17.- ...





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

"ARTÍCULO 20.- ...

...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. ..."

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se presentó la queja por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos, estipula que:

"Artículo 7.- Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley."

"Artículo 113.- La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, determinado Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo"

La Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

"ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

...

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

I. DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACION. Corresponde a los agentes del Ministerio Público la investigación de los delitos, para lo cual se auxiliarán de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales, los que estarán bajo su autoridad y mando inmediato.

Los titulares de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales deberán cumplir y hacer cumplir las órdenes del Ministerio Público, cualquiera que sea la jerarquía del funcionario del cual emanen.

...

III. COLABORACIÓN. Las Autoridades, Tribunales, Organismos y Dependencias oficiales establecidas en el Estado, así como las personas físicas y morales que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

en él residan o transiten, están obligadas a proporcionar el auxilio que les requiera el Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones. Cuando las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales presten auxilio al Ministerio Público lo harán con estricta sujeción a las instrucciones que de él reciban.

Salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, quien presencie o tenga conocimiento de la comisión de un delito tendrá la obligación de proporcionar todos los datos e informes que le sean requeridos por la autoridad para su esclarecimiento.

Los denunciantes y querellantes estarán obligados a suministrar toda la información y documentación de que dispongan y que se encuentre relacionada con sus imputaciones y no sólo aquella en que pretendan sustentar las mismas.

Del mismo modo, la mencionada Ley de Procuración de Justicia señala las obligaciones y responsabilidades de la Policía de Investigación, la cual señala textualmente:

"ARTÍCULO 13.- TITULARIDAD DE LA INVESTIGACIÓN. Corresponde al Ministerio Público la titularidad de la investigación, para lo cual se auxiliará del personal bajo su mando, de la Policía Investigadora del Estado y de los peritos que el designe, formen o no parte de la propia institución; así como de las policías preventivas municipales y los síndicos de los ayuntamientos en los términos que disponga esta Ley y los demás ordenamientos aplicables."

*"ARTÍCULO 14.- INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DEL ESTADO. La Policía Investigadora del Estado auxiliará al Ministerio Público mediante el ejercicio de las siguientes atribuciones:
I. Investigar los hechos posiblemente delictuosos en los términos que le ordene el Ministerio Público, para lo cual podrá acudir al lugar de los hechos, entrevistarse con personas y Autoridades que puedan tener conocimiento de*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

los mismos, vigilar el comportamiento de quienes puedan estar involucrados, obtener información de los bancos de datos que obren en poder de las Autoridades e Instituciones Públicas y localizar, recoger, preservar y poner a disposición del Ministerio Público los instrumentos, evidencias, objetos y productos del delito en los términos que este y otros ordenamientos jurídicos determinen.

II. Documentar el resultado de sus investigaciones mediante la suscripción de partes informativos, toma de fotografías y la grabación de imágenes y sonidos conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables; así como intervenir las comunicaciones privadas en los supuestos y términos que establezca la Ley.

III. Investigar cuando tenga noticia de un hecho posiblemente constitutivo de delito que sea perseguible de oficio, informando de inmediato al Ministerio Público y debiendo tomar todas las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los instrumentos, evidencias, objetos y productos del ilícito; así como para propiciar la seguridad y el auxilio a las víctimas y ofendidos.

...

VI. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arresto y cateo emitidas por la Autoridad Judicial.

...

XII. Las demás que esta ley, el reglamento interior correspondiente y otros ordenamientos dispongan.”

Ahora bien, mediante oficio -----, de -----, suscrito por el Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se remitió correo electrónico del sitio web de esta Comisión, que contiene la queja interpuesta por el AG1 por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos en agravio de su hija menor de edad AG2, atribuibles a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, manifestando que existía una orden de aprehensión en contra de E1 dentro de la causa penal número -----, refiriendo que a pesar del tiempo en que se inició, no se ha hecho





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

efectiva la detención en contra del responsable, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, la A5, Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Consultiva de la Fiscalía General del Estado, al rendir el informe solicitado en relación con los hechos materia de la queja, anexó el oficio ----- emitido por la A6, Inspector de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, en el que señaló que E1 no ha sido localizado pero se tenía la sospecha de que el mismo se encontraba en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; no obstante lo anterior, y con el propósito de presentar elementos de prueba que acreditaran el actuar de los elementos de la Policía Investigadora, la Comandante hizo referencia a la existencia de diversos Informes Policiales Homologados, que según su dicho anexaría al presente informe, sin que los mismos hubieran sido presentados.

En función de lo anterior, se requirió un informe complementario, dirigido a la Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Consultiva de la Fiscalía General del Estado, para que presentara la información adicional que fue señalada en el oficio ----- suscrito por la A6, Inspector de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II y que no obstante lo anterior, no fue anexada al informe en comento; del contenido de los diversos Informes Policiales Homologados que fueron presentados se desprende que los mismos pertenecen a diversas entrevistas a testigos, de los cuales la mayoría coinciden en que el nuevo lugar de residencia de E1 se encuentra en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; dichas entrevistas fueron realizadas los días ----- y -----, aun y cuando la orden de aprehensión fue emitida en el mes de -----, es decir, la autoridad tardó un año en realizar algunas diligencia o actuación que los llevara a la localización y posterior detención del imputado.

Siendo el caso que fueron recibidos mas de un informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable, el quejoso AG1, en fechas ----- y -----, compareció ante esta Comisión de los Derechos Humanos para desahogar las vistas en relación con los informes rendidos, señalando en fecha ----- que no estaba de acuerdo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

con su contenido dado a que él mismo había visto a la madre de E1 tanto en su domicilio como en las calles de la ciudad de Parras de la Fuente, considerando de este modo que los métodos de investigación de la Policía Investigadora no eran suficientes ni efectivos, y el ----- solicitó se cuestionara a la autoridad sin se había solicitado una colaboración a la Fiscalía del Estado de Nuevo León para la localización y aprehensión de E1.

En función de lo solicitado por el quejoso, se requirió al Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, que rindiera un informe adicional donde detallara las acciones que se han efectuado para dar cumplimiento a la orden de aprehensión girada dentro de la causa penal número -----, de dicho informe no se desprendió información complementaria a la anteriormente proporcionada.

Lo anterior demuestra que, desde del ----- y hasta el -----, no se realizaron diligencias o actuaciones que llevaran al paradero y aprehensión de E1, aunado al hecho de que la orden de aprehensión girada dentro de la causa penal número -----, fue emitida en el mes de -----, y las primeras diligencias efectuadas para su cumplimiento, según se desprende de los informes proporcionados por la autoridad, comenzaron el -----, es decir, 11 meses después de que la orden de aprehensión fuera emitida, lo cual constituye una inactividad por parte de la autoridad de 1 año y 11 meses.

Todo lo anterior valida el retardo negligente de la Policía Investigadora de la Fiscalía General del Estado, pues no existe causa que justifique esa inactividad durante el periodo señalado, pues el deber legal de la autoridad le impone realizar las diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función de investigación y persecución de los delitos con la celeridad que el asunto requiere, como lo es, en el caso concreto la cumplimentación de la orden de aprehensión ordenada por la autoridad judicial en contra del imputado E1.

Con lo anterior, se acredita que las autoridades ministeriales se abstuvieron injustificadamente de practicar diligencias durante el citado periodo, resultado una inactividad total por un periodo superior a (1) un año, tendiente a la búsqueda y localización





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

del imputado para cumplimentar la orden de aprehensión librada por la autoridad judicial, pues no hay evidencia de documentación alguna del resultado de sus investigaciones mediante la suscripción de partes informativos, toma de fotografías y la grabación de imágenes y sonidos conforme a las disposiciones contenidas en la ley y los demás ordenamientos aplicables, para así determinar lo que procediera conforme a derecho, no obstante tener el deber legal de hacerlo y, con todo ello, procurar justicia en forma pronta y expedita

Derivado de lo anterior, los elementos de la Policía Investigadora son una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se registrará, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio del quejoso y de la agraviada, según se expuso en párrafos anteriores.

En tal sentido, resulta evidente que al quejoso no se le garantizó el acceso a la justicia y, en general, se violentó su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar que la persecución del imputado no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, tal es el caso de no realizar las gestiones e indagatorias necesarias para dar cumplimiento a la orden de aprehensión ordenada por la autoridad judicial.

Por ello, las autoridades debieron realizar todas las actuaciones necesarias para la búsqueda y localización del imputado tendientes a cumplimentar la orden de aprehensión librada por la autoridad judicial en contra de E1, sin embargo, la Policía Investigadora, incurrió en una dilación en la procuración de justicia, según se expuso anteriormente.

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio de la quejosa, los principios rectores en lo referente a las atribuciones de la Policía de Investigación, de buena fe y de legalidad, así como los principios que rigen su actuación,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

como son los de, legalidad, objetividad, respeto irrestricto a los Derechos Humanos, responsabilidad, profesionalismo, eficiencia, además del deber de lealtad, objetividad y debida diligencia, así como el incumplimiento con las funciones y obligaciones establecidas en la normatividad aplicable según las circunstancias de los hechos de la investigación, a saber:

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establece:

"Artículo 47. Policía de Investigación.

La Fiscalía General, además de ejercer la conducción y mando de las policías adscritas a las instituciones de seguridad pública para efectos de la investigación de los delitos, tendrá un cuerpo de policía de investigación que auxiliará al Ministerio Público.

..."

"Artículo 49. De las funciones de la Policía de Investigación.

La Policía de Investigación, contarán con las siguientes funciones:

I. ...

IV. Poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes, sin demora a la persona detenida, en estricto cumplimiento a los plazos constitucionales;

V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos y en el aseguramiento de bienes u objetos o cualquier otro instrumento relacionado con la investigación del delito;

VI. ...

VII. Practicar los actos de investigación necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley considere como delito y la identidad de quien posiblemente lo cometió o participó en su comisión;

VIII. Cuando para el cumplimiento de ciertas diligencias se requiera de una autorización judicial, informar de ello al Agente del Ministerio Público para que éste con base en los elementos que aquél le proporcione, pueda solicitarla;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

IX. ...

XI. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XII. Solicitar a las autoridades competentes y a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación o en caso de negativa, informarlo al Agente del Ministerio Público para que, en su caso, éste lo requiera;

XIII. Dejar registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;

XIV. ...

XV. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales;

XVI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;
y

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, estipula:

"Artículo 132. Obligaciones del Policía. El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

I. ...

III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

...





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

...

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

...

XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables."

"Artículo 145. Ejecución y cancelación de la orden de comparecencia y aprehensión.

La orden de aprehensión se entregará física o electrónicamente al Ministerio Público, quien la ejecutará por conducto de la Policía. Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de aprehensión pondrán al detenido inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en área distinta a la destinada para el cumplimiento de la prisión preventiva o de sanciones privativas de libertad, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que ésta se efectuó, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma.

Los agentes policiales deberán informar de inmediato al Ministerio Público sobre la ejecución de la orden de aprehensión para efectos de que éste solicite la celebración de la audiencia inicial a partir de la formulación de imputación.

Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de comparecencia pondrán al imputado inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en la sala donde ha de formularse la imputación, en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

la fecha y hora señalada para tales efectos. La Policía deberá informar al Ministerio Público acerca de la fecha, hora y lugar en que se cumplió la orden, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma.

Cuando por cualquier razón la Policía no pudiera ejecutar la orden de comparecencia, deberá informarlo al Juez de control y al Ministerio Público, en la fecha y hora señaladas para celebración de la audiencia inicial.

...”

El Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

Por otra parte, las conductas en que incurrieron las autoridades responsables implican una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, lo resuelto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de 20 de noviembre de 2014, en el caso Argüelles y otros Vs. Argentina y los resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

A su vez, el artículo 25.1. y 25.2 dispone:

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

"Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."*

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

"Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente"





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución".

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, dispone lo siguiente:

"Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

...

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. ...”

En ese mismo tenor, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7, mismo que establece:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

"Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- a VI.-

VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX.- y X.-"

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales. Ello en virtud de que la carpeta de investigación tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la carpeta de investigación. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguaciones previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

"La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias."

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

"Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h)





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos del quejoso para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad que en derecho proceda y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos del quejoso.

Es importante señalar que la cuestión de estudio y valoración por esta Comisión, es el hecho de que la autoridad debiese realizar las gestiones y diligencias necesarias para dar cumplimiento a la orden de aprehensión librada por la autoridad judicial, pues por disposición normativa, ello constituye una función propia del Ministerio Público y de la Policía Investigadora, y su incumplimiento constituye violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica del quejoso, pues es deber de la autoridad, llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplimentar la orden de aprehensión girada y así dar continuidad con la función de investigación y persecución del delito y, por ello, la importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino también, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la procuración de justicia tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

Es de suma importancia destacar que en atención a que el quejoso tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por elementos de la Policía Investigadora de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;....."

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

".....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral....."

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2 fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a lo establecido por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

".....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

Para que pueda existir reparación plena y efectiva, se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, habrán de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de la quejosa, en los términos del artículo 73 fracción V de la Ley General de Víctimas.

En cuanto a la medida de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de servidores públicos en el área de procuración de justicia, por lo que es necesario se brinde capacitación a los elementos de la Policía Investigadora de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley, en los términos del artículo 75 fracción IV de la Ley General de Víctimas.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Fiscalía General de Justicia del Estado, se esfuercen por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de AG1, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a los elementos de la Policía Investigadora de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos del quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de derechos humanos los actos denunciados por AG1 en su perjuicio, en los términos expuestos en esta Recomendación.

SEGUNDO.- Elementos de la Policía Investigadora de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, incurrieron en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de inejecución de orden de aprehensión y ejercicio indebido de la función pública en perjuicio de AG1, por los actos precisados en la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

En virtud de lo señalado, al Fiscal General del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Se instruya a los elementos de la Policía Investigadora de la Fiscalía General del Estado, responsables de dar cumplimiento a la orden de aprehensión girada por la autoridad judicial en contra del imputado dentro de la carpeta de investigación a que se refiere la presente Recomendación, con el objeto de que, inmediatamente, realicen las acciones para la búsqueda, localización y cumplimiento de la orden de aprehensión librada en contra del imputado.

SEGUNDO.- Se brinde información al quejoso del estado y avances que se realicen dentro de la causa penal -----, particularmente respecto de las acciones para la búsqueda, localización y cumplimiento de la orden de aprehensión librada en contra del imputado, manteniendo comunicación directa con él, debiendo otorgarle un trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto sancionar a los elementos de la Policía Investigadora de la Fiscalía General del Estado, responsables de dar cumplimiento a la orden de aprehensión girada por la autoridad judicial, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos del quejoso, relativas a la dilación en la procuración de justicia, con base en lo expuesto en la presente Recomendación y, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, se impongan las sanciones que en derecho corresponda, procedimiento en el que se establezcan los motivos de la inactividad en que incurrieron los servidores públicos antes citados durante 23 meses tendientes a la búsqueda y localización del imputado a efecto de cumplimentar la orden de aprehensión librada por la autoridad judicial, debiendo informar a este organismo de los resultados del procedimiento instruido





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

CUARTO.- Dar vista a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la finalidad de que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 62 fracciones I y II de la Ley General de Víctimas; y 44 fracciones I y II de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se brinde la atención médica, psicológica y en su caso psiquiátrica especializada que requieran los agraviados, así como los servicios de asesoría jurídica tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su ejercer su disfrute pleno y tranquilo.

QUINTO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de dilación en la procuración de justicia que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- Se instruya a los elementos de la Policía Investigadora, a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa y/o carpetas de investigación, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función, c) evitar el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia mediante el conocimiento de las funciones que les compete como funcionarios públicos, d) Investigar los hechos posiblemente delictuosos en los términos que le ordene el Ministerio Público, para lo cual podrá acudir al lugar de los hechos, entrevistarse con personas y Autoridades que puedan tener conocimiento de los mismos, vigilar el comportamiento de quienes puedan estar involucrados, obtener información de los bancos de datos que obren en poder de las Autoridades e Instituciones Públicas y localizar, recoger, preservar y poner a disposición del Ministerio Público los instrumentos, evidencias, objetos y productos del delito en los términos que este y otros ordenamientos jurídicos determinen, e) documentar el resultado de sus investigaciones mediante la suscripción de partes informativos, toma de fotografías y la grabación de imágenes y sonidos conforme a las disposiciones contenidas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

en la Ley, e) Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arresto y cateo emitidas por la Autoridad Judicial.

SÉPTIMO.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, así como para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas las personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los temas de inejecución de orden de aprehensión y ejercicio indebido de la función pública y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102 apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195 tercer párrafo, punto 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso AG1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. HUGO MORALES VALDÉS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

